

Bogotá D.C., 02 de abril de 2018
SDM-SC – 58972

Señor(a):
YIMMY ANZOLA LÓPEZ
CALLE 132 No. 152 – 65
BDGOTÁ

Asunto: Radicado SDM-SJC 29090 de 2018
SDM 190904

Señor (a) **ANZOLA LÓPEZ:**

Me permito informarle que mediante el asunto de la referencia, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de esta Secretaría, remitió el día 20 de marzo de 2018 el derecho de petición incoado por usted mediante el radicado **SDM190904-2017**, así las cosas se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Como primera medida, le indicamos que verificado su historial de infracciones, se pudo observar que las órdenes de comparendo No. **12925055**, **13110524**, **13090988**, **13147681** y **13153463**; fueron impuestas de manera MANUAL y NOTIFICADAS EN VÍA al momento de ser requerido por los agentes de tránsito, al haber infringido las normas de tránsito previstas en la Ley 769 de 2002; dando así aplicación al Artículo 135 de la misma Ley, que establece:

"Artículo 135. Procedimiento: Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere."

De esta manera y ante la solicitud de caducidad de los comparendos relacionados, es relevante precisar que el artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de las infracciones a las normas de tránsito, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto)

Es así como verificando nuestro sistema de información contravencional se pudo establecer que los comparendos objeto de estudio presentan su respectiva audiencia en la que se adoptó decisión de fondo respecto a la responsabilidad contravencional endilgada, siendo notificadas en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriadas así:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
12925055	177032	06/01/2007
13110524	364215	09/10/2007
13090988	373945	09/17/2007
13147681	404874	10/10/2007
13153464	419220	10/22/2007

De lo anterior se infiere para todos los efectos del artículo en mención que, estas diligencias corresponden a la celebración efectiva de la audiencia notificadas en estrados, quedando en firme el mismo día, la cuales fueron celebradas dentro del término establecido y, en consecuencia, no se configura la caducidad respecto a los comparendos objeto de análisis.

Así las cosas, debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

"Bogotá, mejor para todos"



YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Andrés Bello. Abogado SDM Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3832

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-190904/ YIMMY ANZOLA LOPEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-58972 d el 02 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (1) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-190904.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRO HOY 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
SECRETARIA MAYOR DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
F. AUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS OIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)